



RESOLUCIÓN N° 0113-2023-ANA-TNRCH

Lima, 19 de abril de 2023

EXP. TNRCH : 545-2022
CUT : 62931-2022
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Amarilis
MATERIA : Autorización de ejecución de obras en fuente natural (faja marginal)
ÓRGANO : AAA Huallaga
UBICACIÓN : Distrito : Amarilis
POLÍTICA : Provincia : Huánuco
Departamento : Huánuco

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Amarilis contra la Resolución Directoral N° 439-2022-ANA-AAA.H, debido a que no subsanó satisfactoriamente la observación formulada por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en el Informe Técnico N° 038-2022-ANA-AAA.H/JACL.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital de Amarilis contra la Resolución Directoral N° 439-2022-ANA-AAA.H, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en fecha 12.07.2022, que resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Amarilis, sobre autorización de ejecución de obra en fuente natural y autorización para ocupación futura de la faja marginal, margen derecha del río Huallaga, para la construcción de una infraestructura para servicios públicos, con el proyecto “Construcción e Implementación del Albergue Canino Municipal Amarilis Huellitas de Amor”; en el sector de Janco Bajo, del Centro Poblado La Esperanza, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, en mérito a los fundamentos descritos en la presente resolución.

Artículo 2°. **DISPONER** que la Administración Local de Agua Alto Huallaga, realice verificación técnica de campo, con la finalidad de constatar in situ, la existencia de ejecución de obras en la faja marginal aprobada con Resolución Administrativa N° 110-97-RRRC-DSRA-HCO/ATDR-AH; actualizada y complementada mediante Resolución Directoral N° 368-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, sin la correspondiente autorización y de acreditarse una posible infracción a la Ley de los Recursos Hídricos, se deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, contra los que resulten responsables de dicha acción.

Artículo 3°. NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Amarilis, a su domicilio en Jr. Huallaga N° 300 - Paucarbamba, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe».

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Amarilis solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 439-2022-ANA-AAA.H.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Amarilis alega que la resolución no se encuentra debidamente motivada pues manifiesta que levantó las observaciones a través del Informe N° 641-2022-MDA/GSA, justificando la ocupación de la faja marginal para la construcción de una infraestructura con fines de servicios públicos a través del proyecto “Construcción e Implementación del Albergue Canino Municipal Amarilis Huellitas de Amor” (de triple propósito: control de arrojó de residuos sólidos, caseta para efectivos de serenazgo y un albergue temporal para canes); además, de haber sustentado que el pedido se enmarca dentro de lo que establece la norma. Lo que da como resultado una carencia de valoración de los medios de prueba.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH de fecha 25.09.1997¹, la Administración Técnica del Distrito de Riego Alto-Huallaga delimitó la Faja Marginal del río Huallaga.
- 4.2. Con el Oficio N° 330-2022-MDA-GM presentado en fecha 21.04.2022, la Municipalidad Distrital de Amarilis solicitó una autorización para ocupar la faja marginal del río Huallaga, adjuntando entre otros instrumentos, los siguientes:
 - a. El Informe Legal N° 056-2022-MDA-GAJ de fecha 18.04.2022.
 - b. El Informe N° 480-2022-MDA/GSA de fecha 21.04.2022.
- 4.3. En el Informe Técnico N° 038-2022-ANA-AAA.H/JACL de fecha 30.05.2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga indicó lo siguiente:
 - a. *«No se adjunta al expediente, la memoria descriptiva que permita conocer los detalles de las obras a ejecutar en su solicitud de autorización para ocupación de la faja marginal con una infraestructura para servicios públicos, margen derecha del río Huallaga, Sector de Janco Bajo, del Centro Poblado de la Esperanza, Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco».*
 - b. *«[...] las obras o programas de mantenimiento a ejecutar en las fajas marginales deben guardar relación con lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338».*
- 4.4. Por medio del Oficio N° 345-2022-ANA-AAA.H de fecha 02.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga comunicó a la Municipalidad Distrital de Amarilis la observación advertida en el Informe Técnico N° 038-2022-ANA-AAA.H/JACL.

¹ Actualizada y complementada por la Resolución Directoral N° 368-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 17.07.2018.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FA9D9543

- 4.5. En el Oficio N° 448-2022-MDA/GM de fecha 06.06.2022, la Municipalidad Distrital de Amarilis dio respuesta al Oficio N° 345-2022-ANA-AAA.H, adjuntando el Informe N° 641-2022-MDA/GSA que contiene el documento denominado “Plan de construcción e implementación del albergue canino municipal Amarilis Huellitas de Amor en función a la tenencia responsable de canes y felinos 2022 en época de Covid-19” y la Resolución de Alcaldía N° 147-2022-MDA/A de fecha 08.03.2022 que aprobó el plan de trabajo “Construcción e implementación del albergue canino municipal Amarilis Huellitas de Amor en función a la tenencia responsable de canes y felinos 2022 en época de Covid-19”.
- 4.6. En el Informe Técnico N° 027-2022-ANA-AAA.H/JACL de fecha 08.07.2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluyó lo siguiente:
- a. «[...] *el administrado presenta la memoria descriptiva correspondiente, en la que, la Municipalidad Distrital de Amarilis, detalla lo siguiente:*

Recuperación e implementación de áreas verdes en faja marginal

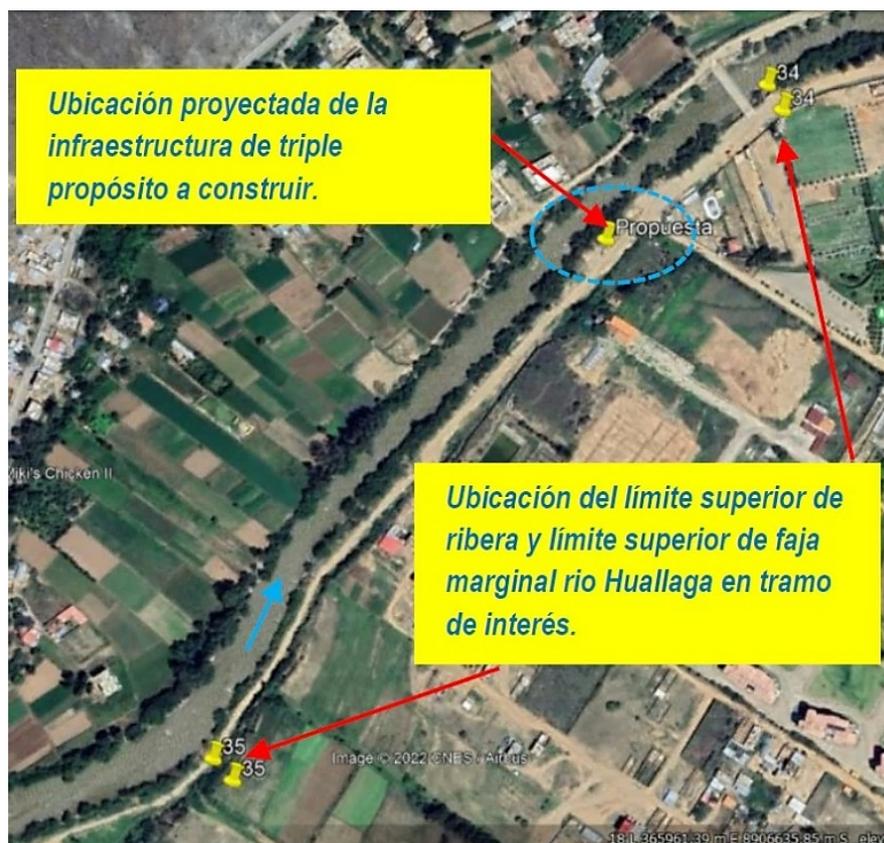
Para dicha actividad se pretende implementar áreas verdes en la faja marginal, destinadas a zonas ecológicas y turísticas contribuyendo así a la recuperación de la belleza natural del río Huallaga, actividad de la cual se encargará la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental a través de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales. Asimismo, la construcción de la infraestructura para el almacenamiento de las herramientas que serán utilizadas para la limpieza, creación del área verde y mantenimiento continuo de las áreas verdes.

Al respecto, la propuesta de la actividad por parte de la municipalidad es solo enunciativa, dado que no identifica en un plano el área verde a implementar de la faja marginal, cronograma de ejecución, así como de las actividades a ejecutar, sin embargo las obras propuestas (construcción de una infraestructura para el almacenamiento de las herramientas, entre otros), se advierte que se encuentran en la faja marginal, tal como se puede verificar en el replanteo realizado a través de las imágenes satelitales del Google Earth.

Seguridad ciudadana

Se pretende la construcción de una infraestructura de triple propósito, cuya construcción comprende partidas como cimientos de concreto armado, columnas, paredes de ladrillos, puertas de fierro, piso de concreto, techos de calamina, con la finalidad de contar con una caseta de vigilancia. Dicha infraestructura estará ubicada bajo coordenadas UTM WGS84: 366 101 m – 8 906 795 m.

Al respecto de la propuesta de la construcción de una infraestructura de triple propósito y de las coordenadas señaladas en el expediente y su replanteo en las imágenes satelitales a través del Google Earth, se determina que su ubicación se encuentra dentro de la faja marginal, margen derecha del río Huallaga, delimitada mediante Resolución Directoral N° 368-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, con un ancho de faja de 25 m en el tramo de interés, tal como se puede apreciar en la imagen:



Albergue temporal de canes como medida complementaria

Dicha propuesta está comprendida dentro de la infraestructura de triple propósito, descrito en el ítem precedente respecto a Seguridad Ciudadana, cuya ubicación se encuentra dentro de la faja marginal margen derecha del río Huallaga».

- b. «[...] se determina que no se adjuntó al expediente la memoria descriptiva que permita conocer los detalles de las obras a ejecutar en la faja marginal para su evaluación correspondiente, procediéndose a su notificación para su presentación, siendo presentado el levantamiento de observaciones mediante Oficio N° 0448-2022-MDA».
 - c. «[...] La zona en estudio cuenta con delimitación de faja marginal mediante Resolución Directoral N° 368-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, la que determina un ancho de faja de 25 m, en el tramo Puente Las Pampas – Puente Rancho».
 - d. «De la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Amarilis, se procedió a su evaluación, determinándose que las infraestructuras para servicios públicos propuestas, se encuentran dentro de la faja marginal, margen derecha del río Huallaga, contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento y demás disposiciones complementarias relacionadas a la faja marginal».
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 439-2022-ANA-AAA.H de fecha 12.07.2022, notificada el 15.07.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró improcedente la solicitud de fecha 21.04.2022, conforme a los términos indicados en el numeral 1 del presente acto administrativo.

4.8. Con el escrito ingresado por trámite virtual en fecha 09.08.2022², la Municipalidad Distrital de Amarilis interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 439-2022-ANA-AAA.H, invocando los alegatos expuestos en el numeral 3 del presente pronunciamiento.

Al recurso adjuntó:

- a. El Informe Técnico N° 021-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA de fecha 16.02.2022.
- b. El Informe N° 641-2022-MDA/GSA detallado en el antecedente 4.5 de la presente resolución.

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, con el Memorando N° 800-2022-ANA-AAA-H de fecha 10.08.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338³, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁴, y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁵, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁶ y N° 289-2022-ANA⁷.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁸, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del recurso impugnatorio

6.1. Sobre los argumentos recogidos en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar que:

6.1.1. La legislación en materia hídrica ha regulado la autorización de ejecución de obras con finés distintos al aprovechamiento hídrico, sobre las fuentes naturales de agua (cauces, riberas y fajas marginales) o en las infraestructuras hidráulicas públicas multisectoriales, de la siguiente manera:

² De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED) CUT 62931-2022.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”⁹

«Artículo 36°. Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial

*La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o **fajas marginales**) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.*

Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:

- a) Certificación ambiental del proyecto.*
- b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra.*

De ser el caso comunicará del procedimiento al operador de infraestructura hidráulica multisectorial» (énfasis añadido).

“Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”¹⁰

«Artículo 17°. Autorización para ejecución de obras en fajas marginales

17.1. La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos.

Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obras o actividades en la faja marginal.

17.2. La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa».

6.1.2. La Municipalidad Distrital de Amarilis solicitó en fecha 21.04.2022 una autorización para la ocupación de la faja marginal del río Huallaga (margen derecha) con una infraestructura de triple propósito (fiscalización de residuos sólidos, caseta para efectivos de serenazgo y albergue de canes).

⁹ Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

¹⁰ Aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.12.2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FA9D9543

- 6.1.3. Durante la instrucción del procedimiento, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emitió el Informe Técnico N° 038-2022-ANA-AAA.H/JACL estableciendo como observación al pedido de fecha 21.04.2022, la presentación de la memoria descriptiva del proyecto que permita conocer los detalles de las obras a ejecutar para su respectiva evaluación.
- 6.1.4. En el momento de dar respuesta al requerimiento, la Municipalidad Distrital de Amarilis presentó un documento denominado “Plan de construcción e implementación del albergue canino municipal Amarilis Huellitas de Amor en función a la tenencia responsable de canes y felinos 2022 en época de Covid-19”, el cual a criterio del instructor no corresponde a la memoria descriptiva que permita conocer los detalles de las obras a ejecutar para su correspondiente evaluación. Además, la misma no posee la conformidad del ingeniero colegiado y habilitado responsable de las obras.
- 6.1.5. Por tanto, hasta este punto se corrobora que la Municipalidad Distrital de Amarilis no absolvió de manera satisfactoria la observación formulada en el Informe Técnico N° 038-2022-ANA-AAA.H/JACL.
- 6.1.6. En lo que respecta a la presunta falta de motivación por no haberse valorado el plan de construcción, la justificación de la ocupación y el hecho de que el pedido se encuentra dentro del marco normativo, este tribunal observa que en el fundamento sétimo de la Resolución Directoral N° 439-2022-ANA-AAA.H, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga valoró lo siguiente:

«La Municipalidad Distrital de Amarilis petitiona ante la ALA Alto Huallaga una autorización para ocupación de la faja marginal con una infraestructura para servicios públicos, margen derecha del río Huallaga, Sector de Janco Bajo, del Centro Poblado de la Esperanza, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

De la evaluación por parte del área técnica de la AAA Huallaga se determina que no se adjunta al expediente la memoria descriptiva que permita conocer los detalles de las obras a ejecutar en la faja marginal para su evaluación correspondiente».

La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga se sustentó en las conclusiones desarrolladas en el Informe Técnico N° 027-2022-ANA-AAA.H/JACL respecto del examen realizado precisamente al “Plan de construcción e implementación del albergue canino municipal Amarilis Huellitas de Amor en función a la tenencia responsable de canes y felinos 2022 en época de Covid-19”, concluyendo:

«[...] la propuesta de la actividad por parte de la municipalidad es solo enunciativa, dado que no identifica en un plano el área verde a implementar de la faja marginal, cronograma de ejecución, así como de las actividades a ejecutar, sin embargo las obras propuestas (construcción de una infraestructura para el almacenamiento de las herramientas, entre otros), se advierte que se encuentran en la faja marginal, tal como se puede verificar en el replanteo realizado a través de las imágenes satelitales del Google Earth [...] se determina que no se adjuntó al expediente la memoria descriptiva que permita conocer los detalles de las obras a ejecutar en la faja marginal para su evaluación correspondiente».

Análisis que demuestra la existencia de motivación sobre el aspecto relevante que justifica el acto administrativo en dicho extremo, conforme se encuentra establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 6°. Motivación del acto administrativo

*6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados **relevantes** del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

*6.2. **Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto [...]**» (énfasis añadido).*

Por tanto, se descarta la ausencia de motivación que ha sido invocada por la impugnante.

6.1.7. Está demostrado que la Municipalidad Distrital de Amarilis no subsanó de manera satisfactoria la observación formulada por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en el Informe Técnico N° 038-2022-ANA-AAA.H/JACL, justificándose la decisión adoptada en la Resolución Directoral N° 439-2022-ANA-AAA.H.

6.1.8. Efectuado el examen de los medios de prueba, se debe indicar que los mismos no determinan una orientación distinta a la que ha sido expuesta en los fundamentos precedentes, ya que ninguno corresponde a la memoria descriptiva exigida en los términos del Informe Técnico N° 038-2022-ANA-AAA.H/JACL.

De manera particular, se debe indicar que el Informe Técnico N° 021-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA de fecha 16.02.2022¹¹ – adjuntado por la impugnante – no se ha generado como parte de la instrucción del expediente materia del presente análisis (CUT 62931-2022); y además, que de conformidad con el esquema legal que rige el desarrollo de la actividad administrativa en el Perú, los informes no constituyen actos administrativos, por lo cual no constituyen el pronunciamiento de la autoridad resolviendo una situación concreta, e incluso, tienen la naturaleza de ser facultativos y no vinculantes, salvo las excepciones establecidas en la ley:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 182°. Presunción de la calidad de los informes

182.1. Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.

¹¹ Informe emitido por la Administración Local de Agua Alto-Huallaga en el expediente CUT 20465-2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FA9D9543

182.2. Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley».

6.1.9. De acuerdo con el examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, se desestiman los alegatos impugnatorios por carecer de sustento.

6.2. Finalmente, en sujeción al cumplimiento normativo que debe observar todo ciudadano, este tribunal advierte que además de lo expuesto en los fundamentos precedentes, existe también omisión por parte de la Municipalidad Distrital de Amarilis de adjuntar el requisito contenido en el literal a del artículo 36° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”¹², referido específicamente a la presentación de la certificación ambiental¹³, pues el proyecto denominado “Plan de construcción e implementación del albergue canino municipal Amarilis Huellitas de Amor en función a la tenencia responsable de canes y felinos 2022 en época de Covid-19” no se limita a la ocupación de la faja marginal, sino también a la ejecución de obras sobre la misma.

6.3. En virtud de los criterios que anteceden, corresponde declarar infundada la apelación de fecha 09.08.2022.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 782-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5¹⁴ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

¹² Sobre el particular es necesario acotar que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado “*la ley se presume conocida por todos*” (referenciado por el Tribunal Constitucional peruano en la STC del expediente N° 6859-2008-PA/TC de fecha 26.04.2010), según el cual, una vez que la norma ha sido publicada genera observancia obligatoria del íntegro de su contenido, tal como ha sido previsto en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú; y en el caso del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, se advierte que fue aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015. Por tanto, las condiciones y requisitos del referido dispositivo son de público conocimiento y obligan a cada interesado a cumplir con los mismos en el momento de ingresar sus solicitudes ante esta Autoridad Nacional.

¹³ “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”

«Artículo 36°. Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial

[...]

Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:

a) Certificación ambiental del proyecto.

b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra.

[...].»

¹⁴ Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

«Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital de Amarilis contra la Resolución Directoral N° 439-2022-ANA-AAA.H.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal